



CONTRATO No. 143 DE 2025 Y CO1.PCCNTR. **7995611-**

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-

CONTRATISTA: INPROAIRES S.A.S

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL INFOTEP - UNSPSC: 72101511."

VALOR: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$46.500.000.00) MCTE

PLAZO: SEIS (6) MESES

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 aprobado mediante Resolución No. 005742 del 12 de abril de 2023 - estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **INPROAIRES SAS**, identificada con **NIT. 901.643.514-1**, Representada legalmente por **JORGE LUIS BERTEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.369.304, expedida en Cartagena, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 1082 de 2015, 2 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones. **1)** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento archipiélago, con 45 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. **2)** El INFOTEP requiere de la prestación de los servicios de aseo para garantizar las condiciones de limpieza y buen estado de nuestras instalaciones de tal manera que los visitantes y personal que presta sus servicios al INFOTEP, además contar con el servicio de cafetería, en aras de gozar de un ambiente laboral, que cuenten con condiciones dignas de salubridad e higiene; para garantizar una adecuada atención tanto a visitantes como para el personal que presta sus servicios, lo que se traduce en una buena imagen para la Entidad. **3)** Que la contratación constituye un proceso de apoyo de vital importancia al interior de las entidades estatales y en especial al interior de la Institución, por cuanto la gestión compete a todas y cada una de las áreas que integran la entidad, toda vez que es el instrumento idóneo para la adquisición de los diversos bienes, servicios y obras necesarios para el logro de las metas trazadas dentro de los diferentes proyectos que desarrolla así como de la adquisiciones de



aquellas herramientas que son necesarias e indispensables para su normal funcionamiento, y la satisfacción de aquellas necesidades previamente identificadas, todas incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025. 5) Que el INFOTEP a través del área de Vicerrectoría Administrativa y Financiera se proyectaron los respectivos estudios y documentos previos exigidos normativamente, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de suscribir el presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios de aseo en las oficinas y zonas comunes y el servicio de cafetería. 6) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del INFOTEP, de acuerdo con la certificación expedida por el Almacenista bajo los códigos estandarizados Nos 76111501 adoptado mediante Resolución No. 003 del 08 de enero de 2025, modificada por la Resolución 107 del 05 de junio de 2025. 7) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelantó un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad definido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 el decreto 019 de 2012 y 1082 de 2015. 8) Que el contratista, con la suscripción de este contrato realiza las siguientes manifestaciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso, b) Que está debidamente facultado para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral, d) Que los recursos se comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual manera que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de éstas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 9) Que se deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, habiéndose verificado por parte de los Comités de Contratación su capacidad jurídica, financiera y técnica, así como la experiencia del proponente. 10). Que **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993, igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 11) Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 12). Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL INFOTEP - UNSPSC: 72101511."** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Lineamientos generales tienen por objeto describir todos los aspectos que paralelamente con las especificaciones técnicas se deben desarrollar para lograr la calidad del servicio exigido por INFOTEP, con el fin de cumplir con el objeto del presente estudio se debe seguir los parámetros generales así: Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema y equipos de aires acondicionados, además de prestar constante soporte técnico para cualquier tipo de daño, asegurar el perfecto funcionamiento y preservar la vida útil de los bienes, en aras de mantener el confort, salubridad, comodidad y la garantía de un servicio en condiciones dignas para el personal que presta sus servicios y se beneficia de los procesos de educación en las instalaciones del INFOTEP. Lo anterior mediante: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Consistente en la limpieza, lavado de manejadora, limpieza, lavada de condensador, parrilla, limpieza de filtros de polvo, lavado de serpentines con líquido desincrustador, pintura anticorrosiva de motor y chasis, drenado de gas refrigerante en caso de contaminación y calibración, revisión de circuito eléctrico. **REPUESTOS:** De acuerdo al estudio técnico interno, se determinaron los repuestos pequeños que pueden Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



dañarse con mayor frecuencia y se requieren incluir en el contrato para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de aire acondicionado de la institución. **NOTA:** Los proponentes interesados en participar en el proceso deberán acreditar que tienen establecimiento de comercio abierto al público mediante matrícula mercantil. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Cambios de filtros, carga de gas, cambio de capacitores, compresores, instalación y suministro de repuestos menores.

Código producto	Nombre producto
088	GAS MAPP 1Lb
089	SOLD PLATA 0% CAJA 25lb - 700 Un
098	GUSANILLO 1/8
099	GUSANILLO 1/4
101	VALV CANOGAS 1/4 GUSANILLO LIQ.
155	CAPACITOR MARCHA 370v 30
156	CAPACITOR MARCHA 370v 30+5
157	CAPACITOR MARCHA 370v 35
158	CAPACITOR MARCHA 370v 35+5
159	CAPACITOR MARCHA 370v 40
160	CAPACITOR MARCHA 370v 40+5
161	CAPACITOR MARCHA 370v 45
162	CAPACITOR MARCHA 370v 45+5
163	CAPACITOR MARCHA 370v 50
164	CAPACITOR MARCHA 370v 50+5
165	CAPACITOR MARCHA 370v 55
166	CAPACITOR MARCHA 370v 55+5
167	CAPACITOR MARCHA 370v 60
168	CAPACITOR MARCHA 370v 60+5
169	CAPACITOR MARCHA 370v 70
170	CAPACITOR MARCHA 370v 80
255	REFRIGERANTE R410A x 25lb (11.3kg)
256	REFRIGERANTE R410A x 25lb (11.3kg) CHEM
257	REFRIGERANTE R410A x 650gr
354	CONTAC 30A 2P 120v
357	CONTAC 30A 2P 220v
360	CONTAC 30A 3P 24v
363	CONTAC 30A 3P 120v
365	CONTAC 30A 3P 220v
368	CONTAC 40A 2P 24v
371	CONTAC 40A 2P 120v SUPCO - ZERO
372	CONTAC 40A 2P 220v
406	SOPORTE COND MINI DE 9 A 12000 BTU

CLÁUSULA TERCERA: A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada. 2. Informar por escrito al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato de forma oportuna que permita buscar posibles soluciones. 3. Emplear en el cumplimiento del contrato, las condiciones de calidad ofrecidas en la propuesta. 4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 5. Garantizar la calidad del servicio ofertado al INFOTEP. 6. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al INFOTEP a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante el suministro de los bienes o servicios que se contratan. 7. El contratista debe cumplir con las normas de seguridad existentes y cumplir con las reglamentaciones en materia de SST. 8. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 9. Pagar cumplidamente al personal a su cargo los salarios, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás que ordena la Ley, de tal forma que el contratante, bajo ningún concepto, asumirá responsabilidades por omisiones legales del contratista. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar un inventario del estado de los aires

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail: información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



acondicionados y las recomendaciones y observaciones pertinentes. 2. Realizar una programación (cronograma) y entregarlo al supervisor del contrato, en la que se especifiquen las rutinas de mantenimiento preventivo, deberán realizarse tres (3) mantenimientos preventivos durante la vigencia del contrato. 3. Ejecutar el presente contrato con personal suficiente, contratado por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, quien determinará la debida calificación de sus trabajadores. 4. Obtener y mantener vigentes todas las licencias o permisos de las autoridades competentes que, de acuerdo con la ley, sean necesarias para los trabajos o labores que son materia de este contrato, y en la ejecución de este se sujetará a todas las normas legales pertinentes. 5. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas vigentes que se relacionen con el objeto del presente documento. 6. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas económicas y comerciales presentadas en la oferta. 7. Hacer entrega al INFOTEP, de los elementos y bienes objeto de mantenimiento en aptas condiciones para su uso normal, en las instalaciones del INFOTEP. 8. Atender las reparaciones solicitadas que correspondan a servicios sin que ocasione ningún costo adicional. 9. Garantizar la calidad del servicio que se suministra a entera satisfacción del CONTRATANTE. 10. Reportar de manera inmediata al CONTRATANTE, cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato. 11. Garantizar el buen nombre del INFOTEP en todas las actividades que se deban cumplir para la ejecución del contrato. 12. En todo caso el contratista efectuara acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del contrato. 13. El servicio de mantenimiento debe incluir los insumos apropiados por el contratista para desarrollar dicha actividad como: Repuestos, aceites, grasas y demás insumos para la correcta operación de los equipos. 14. Garantizar que el sistema de aires acondicionados funcione correctamente, previniendo el desgaste de partes que garanticen las condiciones normales de operación. 15. Las demás actividades relacionadas con garantía de los servicios prestados que se encaminan a garantizar el correcto funcionamiento de los aires. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor y la debida ejecución de su contrato. 3. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 4. Realizar la supervisión respecto de las condiciones de ejecución y cumplimiento con calidad del contrato celebrado. 5. Toda comunicación entre el contratista y el contratante deberá constar por escrito. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 17025 del 11 de abril de 2025 expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto, para la vigencia 2025. Dependencia: 000 Gestión General. Posición Catálogo de gastos: C-2202-0700-8-20203K-2202072-02 Adquisición de bienes y servicios sedes de instituciones de educación superior mejoradas y adecuadas – fortalecimiento de la gestión institucional y sostenibilidad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia. Fuente: Nación, expedido por el jefe de presupuesto. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE del contratista y del recurso humano. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$46.500.000.00) MCTE.** **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: **Tres (3) Pagos iguales por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000.00) MCTE,** los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MCTE,** correspondientes al servicio de mantenimiento en los meses de junio, septiembre y diciembre. En el marco del presente contrato, se ha definido un valor estimado de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) MCTE** por la eventual adquisición de insumos o repuestos, en caso de que estos sean requeridos. Este monto no constituye una obligación de gasto automático, sino una previsión presupuestal sujeta a la necesidad real y

Saric Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



justificada por parte del INFOTEP, respaldada por diagnóstico técnico que evidencie el deterioro, desgaste o afectación de alguna de las unidades del sistema de aire acondicionado. Dicho valor se entiende como un tope máximo por evento de mantenimiento, y su ejecución estará condicionada al consumo efectivo, sin que ello implique una erogación fija o recurrente. El contratista deberá presentar soporte técnico y evidencia fotográfica para cada requerimiento de repuesto, el cual será evaluado y aprobado por el supervisor del contrato antes de su suministro. El valor a pagar incluye la totalidad de las actividades contempladas en el mantenimiento preventivo o correctivo, conforme a las fichas técnicas y especificaciones del contrato. Este valor es inmodificable y no estará sujeto a variación por la necesidad eventual de repuestos. No obstante, los anteriores valores pueden variar, por concepto de suministro de repuestos en cada periodo, conforme las necesidades reales, previamente diagnosticadas, aprobadas por el supervisor y recibidas a satisfacción. Hasta completar o no la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$46.500.000.00) MCTE**, de acuerdo a la facturación y se pagará en los meses de junio, septiembre y diciembre, una vez se realicen cada uno de los tres (03) mantenimientos y/o reparaciones programadas previa acta de recepción del servicio por parte del supervisor del contrato, la entrega de la cuenta de cobro y la constancia que acredite el contratista que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de Compensación, siempre y cuando corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura.

PARÁGRAFO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN: SEIS (06) MESES**, sin exceder del 31 de diciembre de 2025 contados partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el

Sanie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL INFOTEP tenga que demostrarlo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o por quien designe el Rector, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP. No. 17025 del 21 de abril de 2025 expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto, para la vigencia 2025. Dependencia: 000 Gestión General. Posición Catálogo de gastos: C-2202-0700-8-20203K-2202072-02 Adquisición de bienes y servicios sedes de instituciones de educación superior mejoradas y adecuadas – fortalecimiento de la gestión institucional y sostenibilidad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia. Fuente: Nación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no
Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co –
E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El INFOTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato que se llegue a celebrar, la entidad estima que el contratista deberá constituir las siguientes pólizas: a) **Cumplimiento del contrato**, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) **Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única el INFOTEP. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliarán las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

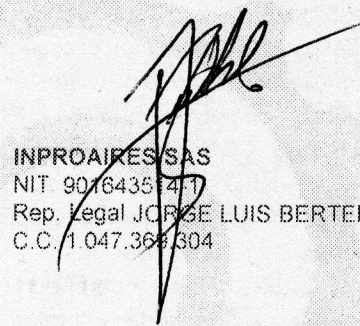


Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los diecisiete (17) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

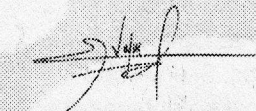
EL INFOTEP


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA


INPROAIRES SAS
NIT. 907643547
Rep. Legal JOSE LUIS BERTEL PEREZ,
C.C. 1.047.364.304

EL SUPERVISOR


ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectó: Angélica Marganta Romero Torres / Abogada Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector*